

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR
J01fvpar01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41 001 31 10 004 **2021 00380 00**
Demandante: DANIEL SANTIAGO GÓMEZ PEÑA
Demandado: RODRIGO GOMEZ GARCÍA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto que convoco a audiencia de instrucción y juzgamiento, proferido el 13 de junio de 2022.

Para lo que se,

CONSIERA

El artículo 443-2 C. G. del P. al tratar el trámite de los procesos ejecutivos cuando se presentan excepciones de mérito dispone:

“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia (...) inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se traten de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”

A su turno el numeral 1° del artículo 372 expresamente reza “ [e]l auto que señala fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso”

De manera que el recurso de reposición presentado contra el auto que fijó fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento del proceso de la referencia es improcedente, pues existe norma especial que dispone que dicha providencia no es susceptible de ningún recurso y, claramente se advierte que la inconformidad es sobre esa decisión y no contra el decreto de pruebas.

Entonces, sin que se haga necesario profundizar más en el asunto, se procederá a declarar su improcedencia siguiendo las directrices del artículo 43-2 C. G. del P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto que fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento calendado 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0377b062bf5b3517645e0c111eec8b455317ea7299f89f5df7d58c93437c51**

Documento generado en 01/08/2022 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>